



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00377

Valparaíso, 22 ENE 2015

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.

4. Que en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública AE007W-0006865 y AE007W-0006866, ambas de 19.12.2014, doña María José Martabit Sagredo ha solicitado información sobre las *"eventuales importaciones efectuadas por la empresa que indica en su petición, durante los años 2013 y 2014, de la mercancía cervezas "Playa de la Cruz". En caso afirmativo, solicita copia de las declaraciones de ingreso y todos los datos e individualización de la entidad que entrega las mercancías al importador y el puerto de embarque."*

5. Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, teniendo presente que los datos solicitados se referían específicamente a determinado importador, por lo que puede afectar derechos de terceros, en



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

cumplimiento de la disposición citada en el numeral precedente, se despachó carta certificada a la empresa indicada en el requerimiento de información.

7. Que, practicada la notificación, la empresa notificada, ejerció el derecho a oposición a la entrega de la información solicitada dentro del plazo legal.

8. Que, la oposición deducida se funda, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciéndose que sus estrategias comerciales no les permiten, y a su vez, los obligan a no entregar información de su proveedor, costos y otros, por lo que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta sus derechos de carácter comercial o económico.

9. Que, al respecto es del caso precisar, que si bien en virtud de la función de generar estadísticas de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduanas entrega este tipo de información a quien lo solicite, ésta no comprende datos relativos a proveedores en el extranjero, ya que ello afectaría los derechos de las personas, especialmente en lo que se refiere a derechos de carácter comercial o económico, ni valores de la misma.

10. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

11. Que, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 21 N° 2, de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES** de acceso a la información pública AE007W-0006865 y AE007W-0006866, ambas de 19.12.2014, realizadas por doña María José Martabit Sagredo por la causal señalada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

PMH/CBB
Ex 156/2015
CC. Interesado Sra. María José Martabit Sagredo

03998

Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

